

## MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

### A) Finalidad de esta memoria y adecuada mención a la normativa aplicable:

La presente memoria económica se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 2.b) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Todo ello en el marco del principio de eficiencia recogido en el artículo 129.1 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que prevé el artículo 129.7 de dicha Ley, y el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta memoria tiene como finalidad proporcionar al órgano competente los datos económicos precisos para valorar adecuadamente la viabilidad de la norma proyectada, ya que de no llevarse a cabo se pondría en riesgo el equilibrio presupuestario en general, de la Administración Pública en cuestión, y en particular, respecto de la aplicación práctica de la Ley.

### B) Resumen del contenido normativo:

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Carta Magna; todo ello, teniendo en cuenta el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades, que se produjo por Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No obstante, como establece esa sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en el artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de





conformidad con lo previsto en la normativa básica del Estado y en el artículo 5.1, párrafo 1º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10 donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Asimismo, las Universidades pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial. Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

El procedimiento se inicia con la solicitud presentada en el registro del órgano competente para la tramitación de este procedimiento bifásico (véase STC n.º 223/2012, FJ 10 y dictamen del Consejo de Estado n.º 540/2021), que se produjo con fecha 22 de diciembre de 2020 y que resulta ser anterior en el tiempo a la publicación oficial (28 de julio de 2021) y entrada en vigor (16 de agosto de 2021) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, no prevé el régimen jurídico a aplicar para el supuesto de las Universidades o centros no reconocidos, no atendiendo así a una observación de carácter esencial que hacía en su dictamen preceptivo el Consejo de Estado, con ocasión de la tramitación del citado Real Decreto.

En consecuencia, se produce una ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados, pero no finalizados a la entrada en vigor de dicha norma, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.

El contenido del anteproyecto de Ley responde a lo establecido por la normativa de aplicación, especialmente a lo previsto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Así, se regula el reconocimiento de la Universidad Europea de Andalucía como universidad privada, el régimen jurídico aplicable y su establecimiento que será el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otro lado, se dispone su estructura, que se compone de los centros que se describen en el Anexo del anteproyecto de Ley.

Asimismo, se establece la necesidad de recabar la autorización para el inicio de actividades de la Universidad, que será competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Además, se regulan los requisitos de acceso, el plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros, así como las garantías necesarias para la calidad del servicio público de educación universitaria.

En otro orden de cosas, y para asegurar el cumplimiento de la legalidad prevista se regulan una serie de cuestiones como es la atribución de potestades de inspección para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones legales por parte de la Universidad, la transmisión o cesión de la titularidad de la Universidad

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



privada en su caso, y la necesaria elaboración de una memoria de actividades de carácter anual, todo ello para asegurar la calidad de la docencia e investigación y, en general, del conjunto del Sistema Universitario Andaluz como una garantía que, la Comunidad Autónoma de Andalucía, entiende necesario preservar, estableciendo los elementos necesarios para ello, al tratarse de un objetivo básico de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atendiendo a lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se le asigna, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto a la Secretaría General de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.c) del citado Decreto le corresponde la elaboración de las propuestas de reconocimiento de universidades.

**C) Opciones:**

**No suponga incremento de gasto ni disminución de ingresos: Sí**

**Motivación:** Al tratarse del reconocimiento de una universidad privada sostenida con *fondos privados*, no existen disposiciones en el texto normativo que supongan un incremento de los gastos ni disminución de los ingresos, en el ámbito específico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES**

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA**

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		AÑO 2023 (3)	AÑO 2024 (4)	AÑO 2025 (5)	AÑO 2026 (6)
<b>1. Gastos de primer establecimiento</b>					
<b>2. Gastos recurrentes</b>		0	0	0	0
<b>3. Intereses</b>		0	0	0	0
<b>4. Subvenciones</b>		0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		0	0	0	0

**ANEXO 3. Gastos de Capital**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA**

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		2023 (3)	2024 (4)	2025 (5)	2026 (6)
<b>1. Inversiones reales</b>					
	<b>Subtotal 1</b>	0	0	0	0
<b>2. Transferencias de capital</b>					
	<b>Subtotal 2</b>	0	0	0	0
<b>3. Operaciones financieras</b>					
	<b>TOTAL GENERAL</b>	0	0	0	0

